



Valparaíso, 14 de abril de 2021

Oficio CTSS N° 352/13/2021

La **COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en sesión celebrada el día de ayer, acordó oficiar a Ud., a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre si, las empresas que decidieron suspender los contratos de sus trabajadores, en virtud de la Ley de Protección al Empleo (LPE), efectivamente se encuentran habilitadas para repartir utilidades entre sus accionistas, toda vez que el artículo 30 de dicha ley dispone que las sociedades anónimas, “o que sean parte de un grupo empresarial, en que alguna de las entidades de dicho grupo se acogió a la presente ley”, no podrán repartir dividendos a sus accionistas durante el ejercicio comercial en que se concrete la suspensión.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Ud., por orden del señor Presidente de la Comisión, diputado señor Tucapel Jiménez Fuentes.

Dios guarde a Ud.,

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado Secretario de la Comisión

AL SEÑOR JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 3C54690A617AA689